



43

GTE-F-30. V3
Res. No. 529 de 2021
Lic. 210-2021
Exp. 21-228

**RESOLUCIÓN No. 529
09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LICENCIA No. 210 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAM ALBERTO RINCON CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N°3.070.143 de La Calera, en calidad de apoderado mediante poder debidamente autenticado en la Notaria Única de Fomeque, Cundinamarca por el señor **JORGE HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 294.522 de La Calera, en calidad de propietario, notificó su situación ante la Secretaria de Planeación Municipal para adelantar la licencia de subdivisión, en la modalidad de subdivisión rural, del predio con cédula catastral 00-00-0024-0260-000 y matrícula inmobiliaria 50N-537932 ubicado en la zona rural del Municipio; solicitud a la cual la Secretaria de Planeación Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015 le asignó el número de **EXPEDIENTE 21-228**.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2010 en sus Artículos 149 y 150 establece las siguientes normas:

“Artículo 149. Reglas para la subdivisión. Modifíquese el Artículo 150. El cual quedara así:

Artículo 150. Reglas para la subdivisión. En concordancia con la ley 160 de 1996, el decreto 097 de 2006, la Unidad Agrícola Familiar -UAF municipal y las normas que las complementen o modifiquen establézcase las siguientes normas para la actuación de división en el suelo municipal.

ÁREA MÍNIMA DE SUBDIVISIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural	Una (1) UAF
Suelo Urbano	90 m2



Centros Poblados	Según el rango en el Centro Poblado
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.

Parágrafo 1. Los predios objeto de proyectos de parcelación o urbanización campestre no podrán tener un área bruta de menos de dos (2) hectáreas.

En los casos de predios inferiores a dos (2) hectáreas, éstos se podrán agrupar en conjuntos residenciales, en tal forma que puedan garantizar las cesiones mínimas para vías locales, espacio público recreativo y equipamiento comunal. Dichos predios deben ser englobados.

Parágrafo 2. Excepciones para la Subdivisión. Se exceptúa de la norma anterior los predios que son divididos evocando las excepciones establecidas en la ley 160 de 1994 en especial por el artículo 45 y 46 o la que la modifique o cambie.

Sin embargo, los predios resultantes de dichas divisiones deberán cumplir con las áreas mínimas establecidas en este acuerdo para ser objeto de desarrollo.

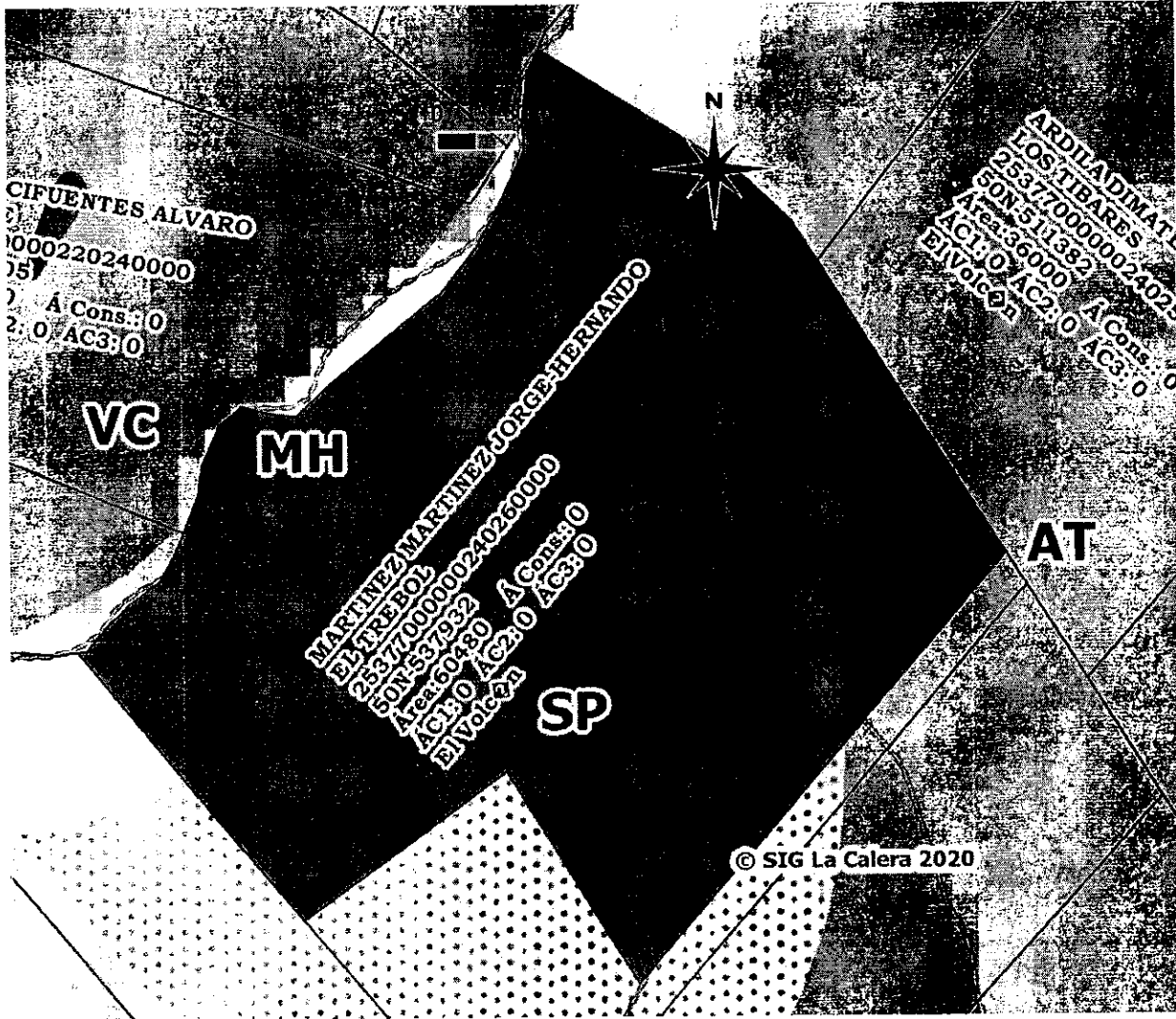
Artículo 150. Área Mínima para desarrollo de Construcción. Modifíquese el artículo 154 de acuerdo 043 de 2000, el cual quedara así. Artículo 154. Para poder desarrollar construcciones en suelo rural se debe contar con un área mínima de predio, según en el suelo en que se ubique, así:

ÁREA MÍNIMA PARA DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural de Protección	Una UAF
Suelo Rural de Desarrollo	10.000 m ²
Suelo Rural -Vivienda Campestre	5.000 m ²
Suelo Rural de Corredor Vial	2.500 m ²
Suelo Rural Subdivido por Sucesión	1.000m ²
Centros Poblados - según el centro poblado y el rango donde se ubique el predio.	35 m ² a 600 m
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.
Suelo Urbano	90 m ²

[Firma manuscrita]



GTE-F-30. V3
Res. No. 529 de 2021
Lic. 210-2021
Exp. 21-228



Que según los planos que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo Municipal 011 de 2010 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 043 DE 1999", el predio con cédula catastral 00-00-0024-0260-000 y matrícula inmobiliaria 50N-537932 se encuentra ubicado en la zona rural dentro de la zona de uso SILVOPASTORIL, para la cual el artículo 150 del Plan de Ordenamiento Territorial exige un área mínima de 10.000 m2 para el desarrollo con construcciones; condición que cumplen los predios resultantes del predio a subdividir.

Que efectuada la revisión documental en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto N° 1077 del 2015, la Secretaría de Planeación hace las observaciones y correcciones al proyecto del EXPEDIENTE 21-228, mediante radicado N° 116020210810008483 del 10 de agosto de 2021.

Que por oficio con radicado N°130020210820008833 del 20 de agosto de 2021 el señor WILLIAM ALBERTO RINCON CORTES identificado con cedula de ciudadanía N°3.070.143 de La Calera, en su calidad de apoderado, da respuesta al acta de observaciones y correcciones del radicado N° 116020210810008483 del 10 de agosto de 2021.

[Firma manuscrita]



Que dando continuidad al trámite mediante radicado N° 116020210831009466 de fecha 31 de agosto de 2021, la Secretaría de Planeación Municipal hace entrega de las órdenes de pago del **EXPEDIENTE 21-228**.

Que mediante el oficio con radicado No. 130020210903009681 de fecha 03 de septiembre de 2021, el señor **WILLIAM ALBERTO RINCON CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N°3.070.143 de La Calera hace entrega de las órdenes de pago del **EXPEDIENTE 21-228**.

Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago por derechos de subdivisión predial, la suma total de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.343.400,00)**, según recibo de pago del banco **DAVIVIENDA** de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) presentado mediante radicado N° 130020210903009681 de fecha 03 de septiembre de 2021.

Que en el **EXPEDIENTE 21-228** de la solicitud, se encuentran: dos (02) planos correspondientes a la solicitud, los cuales se aprueban.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015. Licencias de subdivisión y sus modalidades reza:

"(...) Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción."

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la división material del predio denominado **"EL TREBOL"** con cédula catastral No. 00-00-0024-0260-000 y matrícula inmobiliaria **50N-537932** ubicado en la zona rural del Municipio, con un área de terreno de 60.480,00 m², según escritura pública No. 7.707 de fecha 16 de noviembre de 1979 de la Notaria Cuarta del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., de propiedad del señor **JORGE HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 294.522 de La Calera; para ser dividido en dos (2) lotes; así: **LOTE 1: 50.480,00 m²** y **LOTE 2: 10.000,00 m²**, según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA M ²
LOTE 1	50.480,00
LOTE 2	10.000,00
AREA TOTAL	60.480,00

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. Según lo establece el Decreto 1197 de 2016, en su artículo 5. Modifica artículo, 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las Licencias. Reza: "...Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir

~~4~~



GTE-F-30. V3
Res. No. 529 de 2021
Lic. 210-2021
Exp. 21-228

de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 1801 de 2016 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.”

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el señor **WILLIAM ALBERTO RINCON CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N°3.070.143 de La Calera, en calidad de apoderado mediante poder debidamente autenticado en la Notaria Única de Fomeque, Cundinamarca por el señor **JORGE HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 294.522 de La Calera, en calidad de propietario, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Revisó: Abo. Maisés Dayan Gómez Guerrero, Asesar Jurídico
Elaboró: Tec.Op. Duvan Arevalo Venegas
Archivar en: Exp. 21-228 / LIC-210-2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		
NOTIFICACION PERSONAL		
Fecha:	SEPTIEMBRE 17/21	Hora: 2:30.
Notificado:	WILLIAM ALBERTO RINCON C.	
Identificación:	3.070.143	
Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN 529/21	
Apoderado	<input checked="" type="checkbox"/> William	
Propietario	<input type="checkbox"/> Rincon	
Notaria:	FOMEQUE	
Fecha:	10/06/21	Notificado
		Secretaria





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 529 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los cuatro (04 días del mes de octubre de dos mil veintiuno 2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.529 del 09 de septiembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"**. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 529 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (01 de octubre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTINEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

Clara Cifuentes

4-10-2021

